

- 3) Ejercer las labores de supervisión e inspección de las obras de edificación, con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento de los criterios y estándares reglamentarios exigidos.

PÁRRAFO: Se excluyen de la anterior disposición aquellos casos especiales que, aunque no hayan alcanzado el ochenta por ciento (80%) de ejecución, revistan características particulares, atendiendo, en todo caso, al grado de prioridad y a la memoria histórica del proyecto. Tanto el Ministerio de Educación (MINERD), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), deberán comunicar a la Presidencia de la República, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, los acuerdos necesarios en los cuales se determinará por escrito el porcentaje del total de las obras del Programa Nacional de Edificaciones Escolares (PNEE) que cada una de estas instituciones asumirá.

Artículo 5.- Se instruye a que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), conformen comisiones técnicas mixtas de inspección y evaluación para establecer calendarios de visitas y descensos a las construcciones en ejecución, a los fines de planificar el proceso de traspaso de obras.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, contenidas en el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012.

Artículo 7.- Envíese al Ministerio de Educación, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 349-16 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado, de una porción de terreno de 30.00Mts., de ancho, a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138 Kv- Puerto Plata-Playa Dorada, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349-16

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una Línea de Transmisión a 138 Kv PUERTO PLATA–PLAYA DORADA, entre la Subestación Eléctrica Puerto Plata y la Subestación Eléctrica Playa Dorada, la cual será construida en la provincia Puerto Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138 Kv PUERTO PLATA–PLAYA DORADA.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al sistema eléctrico nacional interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015, la cual en su Artículo 51, protege el derecho de propiedad.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 8 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de treinta (30) metros de ancho, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica a 138 Kv–PUERTO PLATA-PLAYA DORADA, ubicada en la provincia Puerto Plata, República Dominicana. Las coordenadas de la indicada porción de terreno se describen a continuación:

COORDENADAS NAD ZONA 27 CARIBE			
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE CENTRAL	
		ESTE	NORTE
1	PI	319866.27	2189413.52
2	PI	320094.30	2189021.17
3	PI	320206.81	2188684.33
4	PI	319956.54	2188261.82
5	PI	319905.66	2187815.19
6	PI	318573.55	2187542.80
7	PI	316957.84	2186363.65
8	PI	317258.56	2183508.94
9	PI	319850.09	2181359.61
10	PI	326274.30	2179895.93
11	PI	327407.07	2181909.94
12	PI	327388.30	2182106.59
13	PI	326369.08	2183643.61
14	PI	325585.77	2184455.51
15	PI	326095.32	2185716.40
16	PI	326785.99	2186248.47

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la porción de terreno precedentemente indicada, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales, la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión del inmueble indicado en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano, del inmueble mencionado, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No.1849, del 18 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga Poder Especial al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera el inmueble e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 350-16 que modifica el Numeral 15 del Art. 1, del Decreto No. 387-15, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-16

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 15 del Artículo 1 del Decreto No. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados (10,500.00 m²), dentro de la Parcela No.201-A-PARTE, Distrito Catastral No. 32, ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada Matrícula No. 30000151938, expedida a nombre de **AZUCARERA NACIONAL, C. por A.**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.